CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "INFORME DE RECUSACIÓN ELEV. POR EL PLENO DEL TRIBUBAL DE APELACIÓN, 4TA. SALA, EN: RODRIGO R. GALEANO D. C/ AGRÍCOLA YBY PORA S.R.L. S/ MEDIDAS PRECAUTORIAS".-

A.I. Nº 613

Asunción, 18 de julio del 2.024.-

Y VISTOS: Las recusaciones "con expresiones de causas" incoadas por el Abogado Rodrigo Galeano Delgadillo, contra Guillermo Zillich, Miguel Ángel Rodas y Carlos Escobar, integrantes del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Cuarta Sala, de la Capital, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

El Abogado Rodrigo Galeano Delgadillo, planteó "recusaciones con expresiones de causas" contra Guillermo Zillich, Miguel Ángel Rodas y Carlos Escobar, integrantes del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Cuarta Sala, de la Capital, invocando las causales previstas en los Artículos 20, inciso "i" y 21, del Código Procesal Civil. Manifestó que los recusados guardan relación de amistad con el Abogado -Derlis Martín Escudero- representante de la Parte demandada, pudiendo afectar esta situación la imparcialidad de los mismos a la hora de juzgar.----------

Los recusados elevaron informes de rigor, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 31, del Código Procesal Civil, manifestando entre otras cosas que: "*…Negamos rotundamente los hechos aducidos por el recusante. Negamos haber mantenido relación de amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia de trato con el Abg. Derlis Martín Escudero. También negamos que esta magistratura esté predispuesta de manera sesgada o no objetiva, ni en contra ni a favor de cualquiera de las partes intervinientes en autos, por lo que no existen causales de excusación, mucho menos por motivos de decoro y delicadeza de acuerdo al art. 21 del aludido código ritual…*" (fs. 1/2).----------

El Artículo 20, del Código Procesal Civil, en su parte pertinente establece: "*Causas de excusación. Es causa de excusación la circunstancia de hallarse comprendido el juez, o su cónyuge, con cualquiera de las partes, sus .../...*

Alberto Martinez Simón
Ministro

César Antonio Garay

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

...///... *mandatarios o letrados, en alguna de las siguientes causales: […] i) amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia de trato…".*----------

De la norma transcripta se desprende que no cualquier relación de amistad es suficiente para apartar al Magistrado natural de la causa, sino solo aquellas que se caracterizan por su gran familiaridad o por su frecuencia de trato, o ambas. Así se ha pronunciado la doctrina: *"…no basta la simple amistad, que puede no pasar de una relación de conocimiento: es necesario que traduzca una gran familiaridad, aunque el trato no sea frecuente, o que, por el contrario, haya frecuencia de trato…", aunque no se manifieste gran familiaridad…"* (Alsina, Hugo "Tratado Teórico y Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial", t. 2. 2da. Ed., Ediar, Bs. As., 1957, pág. 303).----------

Las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior no han sido ni remotamente probadas en autos por el recusante. En efecto, se constata que el mismo si bien aportó material probatorio, éste es exiguo e inconducente a la hora de demostrar los extremos alegados, incumpliendo así lo dispuesto en el Artículo 29, -segundo párrafo- del Código Procesal Civil, que reza: *"En el escrito se expresará la causa de la recusación y se propondrá y acompañará, en su caso, toda la prueba de que el recusante intentare valerse…".* En concordancia con el Artículo 30, del citado cuerpo legal que dispone: *"Si en el escrito correspondiente no se cumpliesen los requisitos del artículo anterior, […] la recusación será rechazada…".*-------

Asimismo, el Artículo 21, del Código Procesal Civil establece: *"El juez también podrá excusarse cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza. Nunca será motivo de excusación el parentesco con otros funcionarios que intervengan en cumplimiento de su deber".*---

En cuanto a la pretensión de separar a los recusados por motivos de decoro y delicadeza, cabe aclarar que la mencionada norma establece el Derecho que puede ser utilizado por los Magistrados para separarse del Juicio cuando existan otras causales no enumeradas en el Artículo 20, del Código de Forma y que le impidan pronunciarse con imparcialidad, ...///...

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "INFORME DE RECUSACIÓN ELEV. POR EL PLENO DEL TRIBUBAL DE APELACIÓN, 4TA. SALA, EN: RODRIGO R. GALEANO D. C/ AGRÍCOLA YBY PORA S.R.L. S/ MEDIDAS PRECAUTORIAS".-

-II-

.../// ... llegando en ese caso motivos decoro y delicadeza. Dicho Derecho es privativo de los Magistrados y constituye causal de excusación y no de recusación.----------

Aquí debemos recordar que la recusación tiene por objeto separar al Juez natural de la causa; por ende, ella debe ser utilizada siempre en forma restrictiva. Sólo en casos de concurrir motivos graves, razonables y atendibles que hagan presumir verosímilmente que los Magistrados no actuarán con ecuanimidad, independencia e imparcialidad, ella resultará procedente; extremos que no se observan en el caso de autos.-

Es así que el instituto de la recusación no puede servir de instrumento -en ningún caso- para apartar al Juez de una causa determinada por circunstancias que respondan meramente al interés o a las opiniones particulares.----------

En estas condiciones, las recusaciones "sin expresiones de causas" incoadas contra Guillermo Zillich, Miguel Ángel Rodas y Carlos Escobar, integrantes del Tribunal de Apelación Civil y Comercial, Cuarta Sala, de la Capital, deben ser rechazadas por improcedentes y devolver estos autos al Tribunal de origen, conforme al Artículo 33, del Código Procesal Civil.-

POR TANTO, la Excelentísima;----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

RECHAZAR las recusaciones "con expresiones de causas" incoadas por el Abogado Rodrigo Galeano Delgadillo, contra Guillermo Zillich, Miguel Ángel Rodas y Carlos Escobar, integrantes del Tribunal de Apelación Civil y Comercial, Cuarta Sala, de la Capital, por las fundamentaciones explicitadas en el exordio.----------

DEVOLVER estos autos al Tribunal de origen.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martinez Simón
Ministro

César Antonio Garay

Ante mí:

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria